

XALAPA, VER, 27 DE MAYO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 42/2010

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO

HECHOS:

MENCIONA QUE EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, EN LA NOCHE TUVO UN PROBLEMA CON SU TÍO AL CALOR DE LAS COPAS, A QUIEN LE CAUSÓ UNA PEQUEÑA HERIDA, Y PARA EVITAR PROBLEMAS SE RETIRÓ Y SE FUE EN EL CABALLO QUE TRAÍA, PERO ES EL CASO QUE DESPUÉS DE LA MEDIA NOCHE YA DEL SIGUIENTE DÍA, CUANDO ESTABA LLEGANDO A SU DOMICILIO, LE SALIERON VARIOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EXIGIÉNDOLE QUE SE BAJARA DEL CABALLO, Y COMO NO OBEDECIÓ DE INMEDIATO, SACARON SUS ARMAS Y EMPEZARON A DISPARARLE AL CABALLO, QUEDANDO MUERTO EL ANIMAL, PARA DESPUÉS SER TRASLADADO Y RECLUIDO EN LA CÁRCEL MUNICIPAL, SIENDO LIBERADO HASTA LAS 16:00 P. M. APROXIMADAMENTE, Y SÓLO DESPUÉS DE HABER SIDO OBLIGADO A FIRMAR UN CONVENIO, PARA EL PAGO DE LAS CURACIONES DEL TÍO DEL QUEJOSO, HABIÉNDOSE COMPROBADO QUE SU DETENCIÓN FUE INDEBIDA Y LEGALMENTE INJUSTIFICADA, PUES NO HABÍA SIDO SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA DE DELITO, NO SE TRATABA DE DELITO GRAVE, NI TAMPOCO SE DEMOSTRÓ EL RIESGO DEBIDAMENTE FUNDADO DE QUE EL QUEJOSO HUBIERA QUERIDO EVADIR LA JUSTICIA, PUES INCLUSO FUE DETENIDO Y ESPERADO CUANDO EL QUEJOSO SE DIRIGÍA Y FRENTE A SU DOMICILIO, DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO UN POCO MÁS DE TRES HORAS DE LOS HECHOS. AUNADO A LO ANTERIOR, TAMPOCO FUE PUESTO DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, POR LO QUE TAMBIÉN FUE RETENIDO POR UN LAPSO APROXIMADO DE DIECISÉIS HORAS, ACREDITÁNDOSE ASIMISMO, QUE, EN EFECTO, FUE MUERTO EL CABALLO EN EL QUE IBA Y TENÍA EN POSESIÓN EL QUEJOSO POR UNO DE LOS POLICÍAS QUE LO DETUVIERON.

EL SEÑALAMIENTO FIRME Y DIRECTO DEL QUEJOSO EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS, CONGRUENTE CON LO EXPUESTO POR LOS MISMOS POLICÍAS, QUIENES DIJERON HABER DETENIDO Y RETENIDO AL QUEJOSO, Y DE QUE HABÍA OBTENIDO SU LIBERTAD VARIAS HORAS DESPUÉS, PORQUE HABÍA FIRMADO UN CONVENIO PARA EL PAGO DE LAS CURACIONES DEL HERIDO, SIN QUE HAYA SIDO EL QUEJOSO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DONDE POR OTRA PARTE, SI BIEN MENCIONAN HABER ACTUADO EN LEGÍTIMA DEFENSA, PUES REFIEREN QUE EL QUEJOSO LES HECHO EL CABALLO ENCIMA Y LES QUISO AGREDIR CON MACHETE EN MANO, Y AL FORCEJEAR EL ARMA DE UNO DE LOS POLICÍAS SE HABÍA DISPARADO ACCIDENTALMENTE, SITUACIONES QUE QUEDARON DESMENTIDAS CON EL TESTIMONIO DE DOS PERSONAS, UNA DE ÉLLAS EL AGENTE MUNICIPAL DEL LUGAR, QUIENES COINCIDIERON EN MENCIONAR EL HABER ESCUCHADO VARIOS DISPAROS, ASÍ COMO UNO DE ÉLLOS CORROBORÓ LO EXPUESTO POR EL QUEJOSO, SIN QUE POR OTRA PARTE, LOS POLICÍAS RESPONSABLES HAYAN PODIDO DEMOSTRAR QUE, CON SU ACTUACIÓN NO INCURRIERON EN IRREGULARIDADES NI VIOLENTARON DERECHOS HUMANOS DEL MENCIONADO QUEJOSO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD PERSONAL

(DETENCIÓN Y RETENCIÓN INJUSTIFICADA), DERECHO A LA PROPIEDAD Y/O POSESIÓN Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMIENDO

A) SEAN SANCIONADOS LOS CC. "S1", INSPECTOR; "S2" Y "S3", POLICÍAS CUARTOS, ASÍ COMO "S4", CABO CHOFER, TODOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL QUEJOSO, POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

B) SEAN EXHORTADOS EL MENCIONADO OFICIAL Y ELEMENTOS POLICIAOS RESPONSABLES A SU MANDO, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

C) SE DEBERÁ CAPACITAR ADECUADAMENTE AL OFICIAL Y ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS MATERIA DEL EXPEDIENTE DE QUEJA QUE SE RESUELVE, EN MATERIA POLICIAL Y DERECHOS HUMANOS, SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y RESPETO A LA POSESIÓN Y PROPIEDAD PRIVADA, ELLO, PARA TRATAR DE EVITAR SE VUELVA A INCURRIR EN LAS MISMOS EXCESOS Y DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO POLICIAL.

D) EN SESIÓN Y ACUERDO DE CABILDO, PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESE MISMO LUGAR, GIRAR INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES, PARA QUE LE SEA PAGADA A LA BREVEDAD POSIBLE, UNA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA AL MENCIONADO QUEJOSO Y/O A LA DUEÑA DEL SEMOVIENTE MUERTO, POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL OCASIONADO, HACIÉNDOSE UNA APRECIACIÓN JUSTA Y RAZONABLE DE LOS AGRAVIOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRO TRÁMITE DE CARÁCTER PENAL U OTRO, QUE PUDIERA EXISTIR, DERIVADO DE AQUELLOS HECHOS.